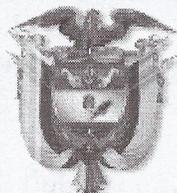


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario
Radicación:	73001-31-05-006-2014-00198-00
Demandante(s):	Javier Acosta Zapata
Demandado(a):	Municipio de Ibagué
Tema:	Ejecución de sentencia – pago – prescripción

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Decisión de excepciones. (Art. 42 C.P.T.S.S. en cc 443 C.G.P.)

Fecha: 26 de agosto de 2019

Hora inicio: 4:31 p.m.

Hora fin: 4:54 p.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante: Javier Acosta Zapata

Apoderado(a): Dr. Adolfo Rengifo Quintero

Demandado(a): Municipio de Ibagué

Rep. Legal:

Apoderado(a): Dra. Marzía Barbosa Gómez

Min. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Instalación:

Se deja constancia de los asistentes a la audiencia, comparecieron el demandante y su apoderado judicial, así mismo la apoderada judicial de la ejecutada y el señor Agente del Ministerio Público.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, pero se advierte que no asistió el representante legal de la ejecutada, razón por la cual no es posible adelantar la presente etapa procesal declarándola fracasada.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de la entidad demandada se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que la demandada es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicará la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

Decisión que se notifica a las partes en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora prueba

Se incorpora la documental obrante a folio 130 allegada por la ejecutada Municipio de Ibagué, y su contenido se pone en conocimiento de las partes. Sin observaciones.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que las partes no pidieron pruebas diferentes a las que ya reposan en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público, para que presenten sus alegatos en la instancia.

Así las cosas, el Despacho procedió a resolver las excepciones de fondo propuestas por pasiva.

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de pago de la obligación y prescripción, propuestas por el ejecutado MUNICIPIO DE IBAGUÉ, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2019 (fl. 3 a 4), conforme a lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme a las reglas previstas en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada a pagar las costas procesales del trámite ejecutivo. Como agencias en derecho se fija el valor equivalente al 7% de la obligación cobrada.

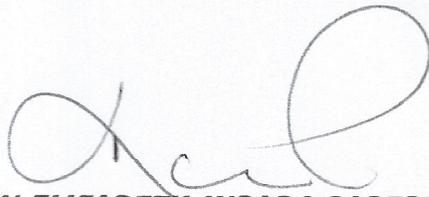
QUINTO: Por Secretaría expídase copia de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior y de la actuación ejecutiva a la Procuraduría General de la Nación, para que en el marco de sus competencias y conforme a lo solicitado por el ejecutante, se determine si existe responsabilidad del representante legal del Municipio de Ibagué por detrimento patrimonial de la entidad territorial al no dar cumplimiento oportuno a lo ordenado en las sentencias que definieron el proceso ordinario promovido entre las mismas partes.

Decisión notificada en estrados.

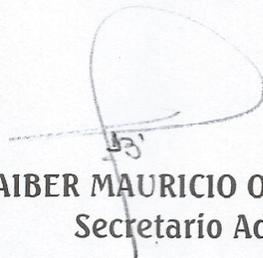
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Sin recursos. Queda la decisión en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.